

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho
 *
Departamento de Posgrado
MAESTRÍA EN FILOSOFÍA DEL DERECHO

Asignatura: TEORÍAS DE LA JUSTICIA

Carga horaria: 16 horas, a razón de una clase semanal de cuatro horas.

Días y horas de clase: Viernes, de 16 a 20.

Fecha de comienzo: 22 de agosto de 2008.

Fecha de terminación: 12 de septiembre de 2008.

Profesor: Dr. Eduardo Barbarosch

PROGRAMA

I.- Nociones de ética normativa

1. Los niveles de la filosofía moral: la metaética y la naturaleza de los juicios morales y del razonamiento moral; la ética normativa y las nociones de lo bueno y lo correcto; la ética aplicada y el caso de la función judicial. Relaciones entre los niveles.
2. Intuiciones y teorías: entre el consecuencialismo y el deontologismo. Características.
3. Utilitarismo: la versión clásica y la versión contemporánea..
4. La función judicial: teorías en debate. Ronald Dworkin, Robert Nozick y un lugar para el consecuencialismo.

Sumario: Ubicado el ámbito de la ética normativa en los niveles de la filosofía moral, es posible identificar algunas metodologías que intentan examinar la relación entre las teorías éticas y las intuiciones morales. Se advierte que las intuiciones morales oscilan de un modo complejo entre el consecuencialismo y el deontologismo en tanto teorías que parecen subyacer a las mismas. Esto conduce a analizar las características de ambas y los posibles modos de identificarlas. En especial se trata el modo de relacionar lo bueno y lo correcto que realizan cada una de ellas como metodología con un alto poder explicativo; no por ello se minimiza explorar otras distinciones como las que se versan en torno al actuar y omitir y a las razones agencialmente neutrales y razones agencialmente relativas.

Concluyen, por el momento, estas nociones sobre ética normativa mostrando de qué manera pueden competir el deontologismo y el consecuencialismo para describir adecuadamente la función judicial. La referencia a Ronald Dworkin parece ineludible en este punto ya que este autor está interesado en mostrar que los derechos son cartas de triunfo sobre cualquier consideración de utilidad y, por consiguiente, el juez debe respetar los derechos desentendiéndose de tales consideraciones. Si esto es así, parece claro que la teoría aplicable a la función judicial es el deontologismo ya que no es misión de los jueces maximizar la felicidad general con sus decisiones; pero ello no implica que el sistema jurídico desplace la felicidad; la mejor versión indica que el sistema jurídico se preocupa por el modo en que la felicidad se obtiene, y el modo se orienta hacia el respeto por los derechos. No obstante, queda un espacio para el consecuencialismo; allí cuando la controversia versa sobre derechos de igual jerarquía en los que hay que decidir cuál de ellos prevalecerá el juez puede y debe optar por respetar uno de esos derechos basándose en consideraciones de utilidad. Los casos referidos permiten introducirnos en aspectos centrales que

debe considerar cualquier teoría de la justicia y que impregnan el contenido del resto del programa, aquellos que versan sobre Ética y Economía.

Bibliografía obligatoria:

-“Los Planes económicos y la Corte Suprema”- capítulo I “Filosofía del Derecho y Economía”, Martín Farrell. Ed. La Ley, Colección académica.

Bibliografía complementaria:

-“Los derechos en serio” – capítulo 7 “Los derechos en serio”, Ronald Dworkin. Ed. Ariel Derecho.

Comentario: algunas de las citas sobre Dworkin mencionadas en el texto obligatorio corresponden al capítulo consignado. El autor aborda casos en que los derechos entran frecuentemente en conflicto y cuál es la opción más adecuada para decidir. Están presentes, también, cuestiones relacionadas a la posibilidad de recortar derechos en casos de emergencia o para evitar grandes pérdidas. El capítulo ilustra la idea de que si el poder judicial recorta derechos importantes se sigue de ello no sólo una declinación marginal del respeto por la ley, sino a una crisis del orden. Los argumentos están en línea con los temas debatidos en este punto del programa referidos a la función judicial.

-“Qué derechos tenemos” – capítulo 10 “Los derechos en serio”, Ronald Dworkin. Ed. Ariel Derecho.

Comentario: El texto seleccionado aborda también cuestiones que se debaten en el punto programático; en particular podrán encontrarse críticas contra el utilitarismo y una propuesta de corrección para esta teoría. Sostiene la idea de que los argumentos utilitaristas se detienen en el hecho de que una determinada restricción, por ejemplo de la libertad, podrá hacer felices o satisfará las preferencias de más personas; introduce entonces una distinción entre preferencias personales y externas para mostrar algunos déficits de la teoría y sugerir que los cálculos utilitarios sólo atiendan a preferencias personales y no externas. El caso *Lochner*, mencionado en la bibliografía principal, es brevemente analizado en orden a la cuestión de las preferencias antes mencionadas.

-“Intuiciones morales discrepantes” – capítulo VII “Privacidad, autonomía y tolerancia”, Martín Farrell. Ed. Hammurabi.

Comentario: Se encuentra en este capítulo un desarrollo más extenso respecto de las distinciones entre consecuencialismo y deontologismo, abonado con dos ejemplos clásicos en la filosofía moral (*tranvía* y *trasplante*) que permiten poner de manifiesto cómo nuestras intuiciones morales oscilan entre una y otra teoría y las objeciones que pueden realizarse al respecto.

II.- La teoría de la Justicia de John Rawls

1. Aspectos generales de la teoría: situación hipotética, rasgos generales de los contratantes y principios elegidos.
2. El desarrollo de la teoría de Rawls: etapa previa, definitiva y posterior. Ataques al Utilitarismo.
3. El Principio de Diferencia y el criterio maximin
4. La Utilidad Promedio.

Sumario: *Se realiza el desarrollo de la teoría rawlsiana a lo largo de casi cincuenta años desde su primera versión en 1958; ello permite advertir la evolución de aspectos tales como la situación hipotética, los rasgos generales de los contratantes y los principios elegidos, principalmente el Principio de diferencia; también, el derrotero de sus críticas dirigidas a su rival constante, el Utilitarismo en sus diversas versiones.*

Analizados los presupuestos de la teoría, el punto se orienta a formular ciertas objeciones. Tales objeciones tienen un rasgo particular ya que se realizan aceptando que las partes se encuentran en la posición concebida por Rawls y con los rasgos que él imagina. La primera consiste en que Rawls supone que las partes aplicarían en la posición original el criterio maximin para elegir en condiciones de incertidumbre. Tal suposición parece cuestionable desde que dicho criterio es sólo una de las reglas aplicables en situaciones de incertidumbre. La otra deriva de la primera ya que como consecuencia de aplicar el criterio maximin, las partes optan por los principios rawlsianos de justicia, uno de los cuales el principio de diferencia, reproduce los postulados del principio maximin. Rawls explicará la superioridad del principio de diferencia frente al principio de utilidad, pero queda abierta la posibilidad de analizar una versión de la utilidad promedio más atractiva que la que Rawls proporciona capaz de competir exitosamente y enriquecer el debate en torno a la aceptabilidad o no de tales posiciones.

El tema se concentra de forma especial en el principio de diferencia, pero sin proporcionar un argumento decisivo en contra del mismo, si, en cambio para demostrar la debilidad argumental que adolece.

*Analizar los aspectos sumariamente mencionados implica ineludiblemente introducir ciertos conceptos vinculados a la teoría económica y a la teoría de los juegos: criterio maximin, regla máximax, optimalidad de Pareto, regla bayesiana, teoría de los juegos, juegos de suma 0, de no suma 0, utilidad, utilidad promedio, utilidad marginal decreciente etc. que se presumirá no resultan familiares; motivo por el cual el alumno encontrará una sucinta explicación de los mismos en el apartado bibliográfico denominado **glosario**. También, y tendiente a esclarecer no sólo la terminología empleada sino los argumentos de diversos autores citados en la bibliografía obligatoria, encontrará en los **comentarios de la bibliografía complementaria** una identificación expresa de los mismos*

Bibliografía obligatoria:

-“Rawls, el criterio maximin y la utilidad promedio”- capítulo II Filosofía del Derecho y Economía, Martín Farrell. Ed. La Ley, Colección Académica..

Bibliografía optativa:

- “La justicia como imparcialidad” (Justice and Fairness), John Rawls. Traducción Roberto Vernengo, Ed. Cuadernos de Crítica, UNAM.

Comentario: *En esta versión (1958), Rawls concibe la justicia como un complejo de tres ideas: libertad, igualdad y recompensa por servicios que contribuyan al bien común; se refleja en los principios siguientes: primero, cada persona que participa en una práctica, o que se ve afectada por ella, tiene un igual derecho a la más amplia libertad compatible con una similar libertad para todos; y segundo, las desigualdades son arbitrarias a no ser que pueda razonablemente esperarse que redundarán en provecho de todos y siempre que las posiciones y cargos a los que están adscritas, o desde los que pueden conseguirse, sean accesibles a todos. Como puede advertirse, el segundo principio (formulación primigenia del principio de diferencia), señala que una desigualdad es permisible sólo si hay una razón para creer que la práctica que incluye o da como resultado esa desigualdad obrará en provecho de todas las partes involucradas en ella.*

Por otro lado, aparece el rival Utilitarista, particularmente en el punto 6 del artículo cuando destaca algunos de los rasgos de la concepción de la justicia como imparcialidad comparándola con la concepción de la justicia propia del utilitarismo clásico, tal como estuvo representado por

Bentham y Sidgwick, y su contrapartida en la economía del bienestar. Esta concepción, a juicio de Rawls, asimila justicia a benevolencia y esta última a su vez al diseño de instituciones más eficientes para promover el bienestar social. Así, la justicia es una forma de eficiencia, circunstancia que Rawls controvertirá hasta e incluso en la versión definitiva.

Texto citado en varias partes del capítulo obligatorio y aparece expresamente en la Sección I: El desarrollo de la Teoría de Rawls.

- “Justicia Distributiva” (Distributive Justice), John Rawls. Artículo incluido en La Justicia como equidad, Ed. Tecnos.

Comentario: Esta versión (1967) comienza con una fuerte crítica a la concepción de justicia utilitarista. Sostiene Rawls que de acuerdo al principio de utilidad una sociedad está rectamente ordenada, y es por ello justa, cuando sus instituciones están articuladas de modo que realicen la mayor suma de satisfacciones. Considera que lo llamativo del principio de utilidad es que le es indiferente, salvo de forma indirecta, cómo distribuye una persona sus satisfacciones a lo largo del tiempo. Puesto que determinadas formas de distribuir cosas afectan la suma total de satisfacciones, este hecho tiene que ser tomado en cuenta a la hora de articular las instituciones sociales. Y consecuentemente, si se cree, como Rawls cree, que como cuestión de principio cada miembro de la sociedad tiene una inviolabilidad fundada en la justicia y sobre la que ni siquiera el bienestar de todos debe prevalecer, y que una pérdida de libertad por parte de algunos no queda rectificadas por una mayor suma de satisfacciones disfrutadas por muchos, ha de buscarse otra forma de dar cuenta de los principios de Justicia.

Como se señala en la bibliografía obligatoria, aparece por primera vez el principio de diferencia bajo esta denominación vinculándolo con la idea de Pareto aplicada a las instituciones, aunque considera aquí Rawls que el principio paretiano es una concepción de justicia inadecuada; entre otras cosas, porque hay múltiples formas de articular una institución y la estructura básica que son óptimas en este sentido. Puede ser también que haya muchas formas de articularla que sean óptimas con respecto a condiciones existentes y por ello también muchas reformas que de acuerdo con este principio resultarían ser mejoras. Si esto es así, se pregunta Rawls, ¿cómo podemos elegir entre ellas? Es imposible decir que esas múltiples formas óptimas de articularla son igualmente justas y que la elección entre ellas es algo indiferente, puesto que instituciones eficientes permiten diferencias muy pronunciadas en el patrón de cuotas distributivas. El problema, sigue Rawls, es encontrar una interpretación de los dos principios en la cual las cuotas distributivas no se vean inadecuadamente influidas por las contingencias arbitrarias de la fortuna social y de la lotería de los activos naturales. Ya hemos interpretado la primera parte del principio de diferencia dando por supuesto que se da el marco institucional requerido por la igualdad equitativa de oportunidades; así, las mayores expectativas de los que están mejor situados en la estructura básica son justas si y sólo si operan como parte de un esquema que mejora las expectativas de los miembros menos favorecidos de la sociedad.

Texto citado en el desarrollo de la teoría de la justicia de Rawls, sección I.

-“Teoría de la Justicia”- John Rawls, capítulo I. La Justicia como imparcialidad, puntos 1, 2, 3, 4 y 5.; capítulo II. Los principios de Justicia; capítulo III. La posición original. Ed. Fondo de cultura económico.

Comentario: Comienza estableciendo la prioridad de la justicia : no importa que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes: si son injustas deben ser reformadas o abolidas. La idea directriz es que los principios de justicia para la estructura básica de la sociedad son el objeto del acuerdo original. Son los principios que las personas libres y racionales interesadas en promover sus propios intereses aceptarían en una posición inicial de igualdad como definitorios de los términos fundamentales de su asociación. La posición original se considera como una situación puramente hipotética caracterizada de tal modo que conduce a cierta concepción de justicia.

Establece los rasgos esenciales de esta situación: nadie sabe su cuál es su lugar en la sociedad, su clase o status social, su suerte en la distribución de ventajas y capacidades naturales, su inteligencia, fortaleza, sus concepciones de lo bueno ni sus tendencias psicológicas. Por consiguiente, los principios de justicia se escogen tras un velo de ignorancia y esto, se supone, que los resultados del azar natural o de las contingencias de las circunstancias sociales no darán a nadie ventajas ni desventajas. Sostendrá Rawls, que las personas en la posición original escogerían dos principios de justicia, el primero, exigiendo igualdad en la repartición de derechos y deberes básicos, el segundo, manteniendo que las desigualdades sociales y económicas, por ejemplo las desigualdades de riqueza y autoridad, sólo son justas si producen beneficios compensadores para todos y, en particular, para los miembros menos aventajados de la sociedad. Así elegidos, los principios estarán justificados porque habría consenso sobre ellos en una situación inicial de igualdad. Estas cuestiones se desarrollan en el capítulo I, puntos 1, 2, 3, y 4. El punto 5 tiene particular incidencia en el análisis programático del curso ya que trata la teoría Utilitarista y establece el propósito es elaborar una teoría de la justicia que presente una alternativa al pensamiento utilitario.

El capítulo II. Los principios de justicia, comienza estableciendo que el objeto primario de los principios de justicia es la estructura básica de la sociedad, la disposición de las instituciones sociales más importantes en un esquema de cooperación; por institución habrá de entenderse un sistema público de reglas que definen cargos y posiciones con sus derechos y deberes, poderes e inmunidades, etc. Esas reglas especifican ciertas formas de acción como permisibles, otras, como prohibidas y establecen sanciones y garantías para cuando ocurren violaciones a las reglas. Se postulan los dos principios y el punto 12 especialmente interpreta el segundo principio de justicia y ampliamente el principio de eficiencia y de diferencia.

El capítulo III, La posición original, analiza la situación inicial. Es relevante el análisis de las condiciones normales en las cuales la cooperación humana es tanto posible como necesaria, aludiendo a ellas en términos de circunstancias de la justicia. Tales condiciones se dividen en dos clases; primero, las circunstancias objetivas: coexistencia simultánea de muchos individuos en un mismo territorio geográfico; individuos semejantes en capacidades físicas y mentales, vulnerables a los ataques y propensos a la posibilidad de ver obstaculizados sus planes por la fuerza conjunta de otros. El entorno se describe en términos de escasez moderada.; segundo, circunstancias subjetivas que son los aspectos pertinentes de los sujetos de la cooperación. Aunque las partes tienen necesidades e intereses semejantes, en general, poseen sus propios planes de vida o concepciones de lo que es bueno; al tener fines y propósitos diferentes es posible que surjan conflictos de intereses.

Se desarrolla de manera más extensa el velo de la ignorancia anticipado en el capítulo I En especial, a partir del punto 26 se ocupará Rawls de la elección entre los dos principios de justicia y el principio de utilidad media con la idea de que determinar la preferencia racional entre estas dos opciones es el problema capital que enfrenta la concepción de la justicia como imparcialidad en tanto alternativa viable a la tradición utilitarista. En este sentido el alumno vinculará con precisión el análisis y objeciones tratados en el artículo (bibliografía obligatoria) Rawls, el criterio maximin y la utilidad promedio.

-“Réplica a Alexander y Musgrave” (Reply to Alexander and Musgrave), John Rawls artículo compilado en Justicia como Equidad. Ed. Tecnos.

Comentario: *Los artículos de Alexander y Musgrave suscitan un gran número de problemas fundamentales sobre las ideas presentadas en la Teoría de la Justicia y Rawls aquí se ocupa de las objeciones más importantes hechas por estos autores. Previamente, y ello resulta atractivo, comenzará esbozando las líneas generales de aquella teoría y la situará en una perspectiva algo diferente. Por consiguiente pasará repaso a la noción de sociedad bien ordenada, al papel de la posición original, de los principios de justicia frente al principio de utilidad, de la interpretación*

del criterio maximin y la aversión al riesgo. Siendo estos dos últimos temas, principalmente, objeto del análisis en el artículo (bibliografía obligatoria), punto 7.

-“Justicia como equidad. Una reformulación” (Justice and fairness. A Restatement, 2001), Tercera Parte: El argumento desde la posición original”, John Rawls. Ed. Paidós.

Comentario: El texto de Rawls seleccionado es la versión en la que, en parte, se enmarca el análisis identificado en el punto 9 referido a la etapa definitiva de la teoría de la Justicia. Nuevamente se reactualiza la comparación de sus principios de justicia con un principio de utilidad que llama de la utilidad restringida; expresa las razones contra el mismo y algo semejante podrá advertirse en relación al criterio maximin al que caracteriza como un diseño heurístico útil.

-“Una teoría de la justicia”- Chandran Kukathas y Philip Pettit, punto 3: La teoría de la Justicia de John Rawls y sus críticos. Ed. Tecnos.

Comentario: El capítulo seleccionado presenta las tesis sustantivas de Rawls sobre la justicia y sus detallados argumentos a favor de ellas; constituye una muy buena descripción y crítica al tema desarrollado en el punto programático y anticipa o complementa, según el orden que el alumno haga de las lecturas, los textos originales de Rawls

III.- Cuestiones de Justicia Distributiva: El costo de los Derechos

1. Situaciones posibles que requieren principios de justicia distributiva.
2. Recursos y derechos. Derechos negativos y derechos positivos. Costos de financiación y costos redistributivos.
3. Teorías de justicia distributivas: realistas y bíblicas (maná del cielo y de la multiplicación de los panes y los peces).

Sumario: La idea de que es necesaria una teoría de la justicia distributiva parte del supuesto de que no nos encontramos en una situación de abundancia de recursos capaz de satisfacer todas nuestras necesidades y deseos; por consiguiente son aquellas situaciones de escasez extrema y de escasez moderada las que requieren de ella. Consideraremos que los recursos son moderadamente escasos y que no hay derechos sin recursos. Se introduce la distinción entre derechos negativos y derechos positivos brevemente anticipada en el punto primero del programa y consistente con la premisa adoptada, si no hay derechos sin recursos, los derechos tienen un costo. Se analizan los distintos costos de financiación y de distribución según se trate de derechos negativos o positivos y qué tipo de instituciones se requieren. A diferencia de los derechos negativos, para decidir que tipos de derechos positivos deben ser acordados a los ciudadanos, es necesario recurrir a alguna teoría de justicia distributiva. Se distinguen tres tipos posibles de teorías; a la primera se le asigna la denominación de realista y éstas comienzan generalmente con alguna variante de la adquisición de la propiedad de Locke (el trabajo del cuerpo y de las manos del hombre son de su propiedad y la vinculación de su trabajo con algún bien de la naturaleza convierte a éste en su propiedad); la condición lockeana (que haya lo suficiente y tan bueno dejado en común para otros) enfrenta la dificultad del mundo contemporáneo en el que los recursos no son inagotables. Las interpretaciones contemporáneas que se analizan con cierto detenimiento son las de Robert Nozick y David Gauthier cuyos argumentos permitirán analizar las ventajas y desventajas y desde estas posiciones, la vinculación entre derechos, recursos y costos.

Quedan pendientes dos teorías que reciben la calificación de bíblicas; una de ellas se la denominará como maná del cielo en clara alusión al texto bíblico; considerará que todos los bienes

existentes están sujetos a distribución, sin prestar atención a la producción; si una teoría distribuye sin prestar atención a la producción supone que los bienes están allí como maná del cielo; la otra, recibirá la denominación de la multiplicación de los panes y peces; concede amplios derechos positivos a todos los ciudadanos sin preguntarse de dónde surgirán los recursos capaces de satisfacerlos. La teoría espera un milagro.

Un aspecto del análisis de estas teorías se concentra en la cuestión de los incentivos; por ejemplo, la teoría realista parece no enfrentar este problema porque ella misma incentiva a trabajar, producir y adquirir bienes. Vuelve a aparecer Rawls y su principio de diferencia vinculado ahora al problema de los incentivos a partir de las críticas de Nozick y de Gerald Cohen.

Finalmente la conclusión acerca de que no hay derechos sin recursos, que todo derecho tiene un costo y que éste es superior en el caso de los derechos positivos amerita una referencia a Amartya Sen referida a que aún cuando ciertos derechos no son completamente realizados en las circunstancias presentes ello no implica que no sean derechos; antes bien, sugiere la necesidad de trabajar para cambiar las circunstancias y convertirlos en realizables.

Bibliografía obligatoria:

-“El costo de los derechos”- capítulo III Filosofía del Derecho y Economía, Martín Farrell. Ed. La Ley, Colección Académica.

Bibliografía complementaria:

-“Mediando Deberes”- Henry Shue. (Mediating Duties- Ethics) Artículo de Estudios de Filosofía y Derecho. Universidad Externado de Colombia.

-Comentario: Varios aspectos vinculados al punto programático pueden encontrarse en este artículo; se examina la clasificación entre deberes negativos y positivos, el costo que suponen; avanza en la importancia del gradualismo en la determinación de los deberes positivos y su asignación, rechazando un esquema moral del todo o nada, según el cual los únicos deberes universales serían los deberes negativos. Según esta visión, los deberes positivos no serían universales porque no todos estarían obligados al todo respecto de los menos aventajados. Considera Shue que el aspecto central de los deberes positivos no es su carácter universal sino la posibilidad de su cobertura. Realiza una propuesta de la división del trabajo moral basada en la interdependencia de los seres humanos y de las organizaciones nacionales e internacionales susceptible de garantizar y construir instituciones eficientes para la asignación y cumplimiento de deberes positivos. Precisamente, cree que la no realización de los deberes positivos radica en la falta de instituciones eficaces, mecanismos y procedimientos necesarios para su realización.

-“De la propiedad”, capítulo 5, Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil”, John Locke. Alianza Editorial.

Comentario: La lectura del capítulo viene pertinente en relación al examen de las teorías realistas que encuentran inspiración en Locke respecto de la adquisición de la propiedad, en particular y como está señalado en el texto obligatorio, especialmente, en la sección 27. Avanzando en la lectura se advertirá el argumento de la condición lockeana (secciones 30, 31 y ss.) motivo de interpretaciones contemporáneas por parte de Nozick y Gauthier.

-“Justicia Distributiva”, capítulo VII, Anarquía, Estado y Utopía, Robert Nozick. Editorial Fondo de Cultura Económica.

Comentario: El capítulo consta de dos secciones. En la primera, se examina, en línea al texto obligatorio, la interpretación de Nozick del modo de adquisición y la estipulación lockeana. En la segunda, entre otras cosas, el alumno encontrará la objeción de Nozick al principio de diferencia de Rawls en el sentido de que el principio no es neutral entre los mejor dotados y los peor dotados,

sino que favorece a estos últimos. Incluye el análisis de estos aspectos una interpretación sobre la teoría de la caída de maná del cielo.

-“Justicia, incentivos y egoísmo”- conferencia 8, texto: Si eres igualitarista, ¿cómo es que eres tan rico?, Gerald Cohen. Ed. Paidós.

Comentario: En línea con las llamadas teorías bíblicas, Gerald Cohen comienza confesando su pérdida de confianza en una posiblemente próxima abundancia de recursos ilimitada. Indaga sobre ciertos modos de defender la desigualdad imputándola a un egoísmo humano imposible de erradicar, sus razones para rechazar alguna de las premisas y para aceptar otra. Reactualiza el autor críticas al principio de diferencia sobre la base de que Rawls acepta que la desigualdad está justificada cuando tiene el efecto de que aquellos que peor están estén mejor. Y en orden al problema de los incentivos, reconoce que el principio de diferencia está diseñado justamente para proporcionar incentivos materiales.

Este texto complementa desde la perspectiva del propio autor las objeciones que se examinan en la bibliografía obligatoria.

-“La justicia y el alto coste de la salud”- Virtud Soberana (Sovereign Virtue), Ronald Dworkin. Editorial Paidós.

Comentario: Principalmente el primer texto, La justicia y el alto coste de la salud, brinda al alumno una percepción más profunda respecto al costo de los derechos en tanto un análisis teórico- práctico como el que Dworkin realiza. La idea puede presentarse en los siguientes términos, si hemos de otorgar derechos positivos, deberá establecerse entre otras cosas que recursos están disponibles. El caso de la salud ilustra la cuestión y el autor analiza los gastos que se realizan en su país y en otros para determinar si la comunidad debe proporcionar cualquier tratamiento médico sin importar el costo que demande.

-“El derecho a no tener hambre”- Amartya Sen. Editorial Universidad Externado de Colombia.

Comentario: Este artículo se presta a la referencia a Sen, realizada en la bibliografía obligatoria (punto 8), que controvierte la idea de que no hay derechos sin recursos.

El tema se examina intentando esclarecer el significado de un posible derecho de las personas a no tener hambre. Analiza la distinción de Ronald Dworkin entre derechos de trasfondo y derechos institucionales respecto de la cual objeta cierta debilidad e introduce su propia distinción entre derechos y metaderechos . Sostiene que, un metaderecho a algo X puede ser definido como el derecho a tener políticas que persigan genuinamente el objetivo de hacer realizable el derecho a X. Introduce también el concepto de titulaciones. El artículo finaliza con una referencia al consecuencialismo pertinente a la hora de vincular este punto programático con el primero.

IV.- La relevancia ética del punto de equilibrio de Nash

1. Teoría de los juegos y negociación. El punto de equilibrio.
2. Antecedentes de la teoría económica en el mundo anglo-sajón. Alfred Marshall.
3. El principio de Pareto.
4. Los juegos competitivos y la teoría de Ronald Nash

Sumario: Se desarrolla uno de los temas más relevantes de la teoría de los juegos, que es el punto de equilibrio que alcanzan dos participantes en el juego de la negociación. Se intenta mostrar que el punto de acuerdo de una negociación, según la teoría de Nash, recoge los rasgos centrales que

exige la teoría de los contratos para reconocer que estamos frente a un contrato válido, y que este punto de acuerdo, entonces, tiene una cierta importancia ética.

Bibliografía obligatoria:

-“La relevancia ética del punto de equilibrio de Nash”- capítulo IV, Filosofía del Derecho y Economía”, Martín Farrell. Ed. La Ley. Colección Académica

Bibliografía complementaria:

-“Teorías de la Justicia”, 1. El caso de los vecinos dañinos. Brian Barry. Ed. Gedisa.

Comentario: El texto seleccionado examina la noción de justicia caracterizada como un conflicto entre dos partes acerca de la división de algún recurso escaso en particular; se concentra así, en la justicia como ventaja mutua. Esta idea de justicia entonces como ventaja mutua es que el resultado justo debería representar para ambas partes una ganancia sobre lo que habrían adquirido si el conflicto continuara. Esto implica que el proceso de determinar un resultado justo debe dividirse en dos partes: la primera consiste en establecer un punto de desacuerdo: un resultado al que las partes llegarían en ausencia de acuerdo; la segunda consiste en una prescripción para mover a las partes desde allí hacia un punto que preserva su ventaja relativa en el punto de desacuerdo pero que está en el conjunto de los resultados eficientes, en el sentido de que una parte no obtendría un mejor resultado sin que la otra obtuviera uno peor.

El alumno encontrará en este capítulo y dentro del contexto señalado antes, una caracterización de la solución de Nash; y en la explicación correspondiente el ejemplo del rico y el pobre al que se alude en la bibliografía obligatoria

-“Valoraciones económicas y filosofía moral”- capítulo 2, Sobre Ética y Economía. Amartya Sen. Ed. Alianza.

Comentario: El capítulo seleccionado examina la optimalidad de Pareto; un estado social se describe como óptimo en el sentido Pareto si y sólo si no se puede aumentar la utilidad de uno sin reducir la utilidad de otro. A la optimalidad de Pareto se la denomina también eficiencia económica.

Sigue el autor advirtiendo acerca de la enorme importancia de la optimalidad de Pareto que en la economía de bienestar se relaciona muy estrechamente con la posición del utilitarismo. De hecho, se puede demostrar fácilmente que el criterio utilitarista cuando se combina con utilidades totalmente no comparables, produce una ordenación parcial de los estados sociales que coinciden exactamente con la ordenación social conseguida mediante el criterio de Pareto.

Encontrará el alumno que el análisis de estas ideas abonan la idea expresada en la bibliografía obligatoria acerca de que el criterio de optimalidad captura aspectos de la eficiencia sobre la base de la utilidad, noción importante a la hora de analizar la relevancia del punto de equilibrio de Nash desde el punto de vista utilitarista.

-“Elección colectiva y bienestar social”, capítulo 8, Cardinalidad con o sin comparabilidad. Amartya Sen. Ed. Alianza.

Comentario: En este capítulo analiza Sen la relevancia ética de algunos aspectos de la tesis de Nash. Destaca que muchas soluciones supuestamente éticas son similares a las de Nash, por caso el interesante uso que hace Braithwaite de la teoría del juego como una herramienta para el filósofo moral. Brevemente analiza el ejemplo del pianista. Para un análisis más detallado del ejemplo remitimos al capítulo de Teorías de la justicia (el caso de los vecinos dañinos) de Brian Barry, capítulo 1, señalado ya como bibliografía complementaria.

V.- Envidia y eficiencia

1. Precisiones terminológicas: <envidia> y <eficiencia>.
2. Examen de la envidia en las diferentes concepciones de la filosofía política. Dworkin. Varian. Rawls. Nozick
3. Conclusiones.

Sumario: Una primera aproximación terminológica sugiere la posibilidad de una envidia buena y una envidia mala; por razones de simplicidad se reserva el término envidia para el primer caso, y el término malicia para el segundo; sin perjuicio se analiza el empleo de los términos en distintos autores y se esclarece el sentido de la estipulación efectuada. Luego y más simplifcadamente se aclara el concepto de eficiencia en términos económicos: un cambio que beneficia a alguien sin perjudicar a nadie es un cambio para mejor. No obstante el desarrollo de esta idea sugerirá que hay dos maneras de, al menos, entender la eficiencia. Una de ellas es la eficiencia paretiana y la otra es entenderla al modo de Kaldor-Hicks. Se desarrollan ambas posibilidades.

Aun cuando la idea pueda resultar contraintuitiva, es posible utilizar la envidia para obtener una distribución eficiente de los recursos. Los intentos para eliminar la envidia tienen un alto costo, por lo cual parece mejor utilizarla en lugar de eliminarla.

Y precisamente esto es lo que hicieron las teorías más conocidas de la filosofía política que, por otra parte, han venido desarrollándose durante el programa; se revisa este aspecto en las tesis de Dworkin, Varian, Rawls y Nozick.

La conclusión que se deriva del análisis, teniendo en cuenta la distinción primera entre envidia y malicia, es que mientras debemos evitar la malicia, necesitamos de la primera en términos de eficiencia.

Bibliografía obligatoria:

-“Envidia y eficiencia”, capítulo V El costo de los derechos. Martín Farrell. Ed. La Ley. Cuadernos Académicos.

Bibliografía complementaria:

-“El problema de la envidia” capítulo IX. El Bien de la Justicia. Secciones 80 y 81, Teoría de la Justicia. John Rawls. Ed. Fondo de cultura económica.

Comentario: Rawls supone que en la situación original las personas no son impulsadas por ciertas propensiones psicológicas como por ejemplo el tema que nos ocupa, la envidia. Pero una vez establecidos los principios de justicia y visto que tales inclinaciones existen se pregunta si la sociedad bien ordenada generará sentimientos de envidia que socaven los ordenamientos que dicha sociedad considera justos. Los puntos seleccionados se orientan a distinguir tipos de envidia y examinar las ventajas y desventajas. En consecuencia analiza la probabilidad de una envidia general excusable en una sociedad bien ordenada.

Hay una referencia a Freud en punto de contacto con la referencia de la bibliografía obligatoria.

-“Igualdad, envidia, explotación, etcétera”- capítulo VIII(*), Anarquía, Estado y Utopía. Robert Nozick. Ed. Fondo de cultura económica.

Comentario: Es verosímil, dice Nozick, conectar la igualdad con la propia estimación. La persona envidiosa, si no puede poseer (también) una cosa (talento, etc.) que otro tiene, prefiere que la otra persona tampoco la tenga. El individuo envidioso prefiere que ninguno la tenga a que otro la tenga y él no.

(*). Este capítulo se halla a continuación del correspondiente a Justicia Distributiva incluido como bibliografía complementaria en el punto 3 del programa.

-“Los requerimientos de la igualdad”, capítulo 9, Nuevo Examen de la Desigualdad. Amartya Sen. Ed. Alianza

Comentario: Sostiene Sen que las críticas a la igualdad basadas en la eficiencia se presentan bajo al menos dos formas distintas: el argumento basado en el incentivo y el argumento basado en la asimetría operativa. El argumento basado en el incentivo, el más discutido, hace hincapié en la necesidad de suministrar a la gente incentivos para hacer lo que pide el fomento de determinados objetivos.

El argumento del incentivo aplicado a los individuos trata de la necesidad de proveerles de ánimo y motivación, para que sus elecciones lleven a la consecución de objetivos generales.

VI.- Eficiencia y pobreza

1. Dos maneras de entender la pobreza: como propiedad y como relación.
2. Clasificación de las teorías éticas: monistas y pluralistas. Objeciones a las teorías monistas. Problemas de las teorías pluralistas. Lugar para la eficiencia en cada una de ellas.
3. La posibilidad de un solo valor intrínseco: la eficiencia.
4. Otra vez Rawls y Nozick
5. Conclusiones.

Bibliografía obligatoria:

-“Eficiencia y pobreza”: capítulo VI, El costo de los derechos, Martín Farrell.

Bibliografía complementaria:

-“¿Es la riqueza un valor? Ronald Dworkin

Bibliografía complementaria fuera de orden:

-“¿Cuándo son justas las desigualdades?”- Phillipe Van Parijs